

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EMPRENDA UN PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE TODAS LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, CON EL OBJETIVO DE ENCONTRAR CON VIDA A LA(S) PERSONA(S) DESAPARECIDA(S), Y DE NO SER ELLO POSIBLE, ENCONTRAR EL CADÁVER PARA HACER LA ENTREGA DIGNA A LOS FAMILIARES DE LA(S) VÍCTIMA(S), Y PERMITIRLES REALIZAR EL PROCESO DE DUELO SEGÚN SUS COSTUMBRES Y CREENCIAS.**

**JUAN ROMERO TENORIO** y **ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**, en nuestra calidad de Diputados Federales de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso y el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.**-El primero de diciembre de dos mil doce, el Ejecutivo Federal afirmó lo siguiente:

*“Trabajaré por un Gobierno eficaz que tenga un propósito fundamental: Hacer realidad los derechos humanos que reconoce nuestra Constitución.*

*Éste será un Gobierno al servicio de los derechos de todos los mexicanos. El bien mayor y el bien último, es la vida humana. Por eso, el primer eje de mi Gobierno es lograr un México en paz. Pondremos al ciudadano y a su familia en el centro de las políticas de seguridad.*

*Para lograr resultados, trabajaremos con estrategia, con una real y eficaz coordinación entre los órdenes de Gobierno, a fin de combatir la impunidad y hacer que prevalezca la justicia y la paz.*

*Las ciudades, los pueblos, las carreteras, deben volver a ser espacios de tranquilidad, en los cuales, los mexicanos transiten con seguridad, sin temor de perder la libertad o la vida.*

*Debemos cambiar de paradigma, entender que no habrá seguridad mientras no haya justicia. En el México que vislumbro hay justicia e inclusión, que serán las bases del pacto social”.*

**SEGUNDO.** México atraviesa por la más grave crisis en materia de Derechos Humanos de su historia. En ella, la Desaparición Forzada de Personas es la expresión más grave y difícil que el Estado Mexicano afronta, no es problema exclusivo de una entidad federativa o de un gobierno, es un problema de Estado y así debe ser conceptualizado para poder afrontarlo.

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, (RNPED), que integra los datos de personas “no localizadas” obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente, establece que a la fecha a nivel federal existen registradas 941 personas y a nivel de las entidades federativas existen 27,215 registros<sup>1</sup>. Es decir un total de **28,156** personas desaparecidas. Y la Cifra

---

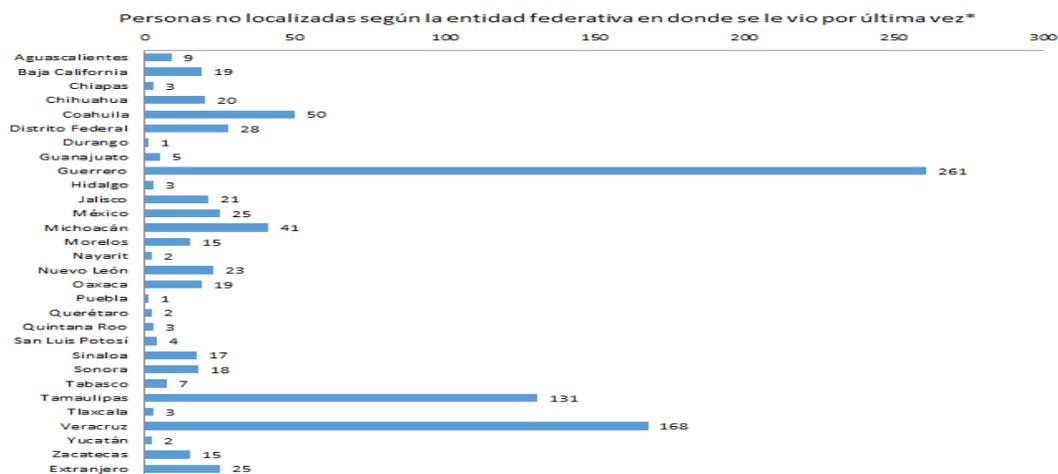
<sup>1</sup>Secretariado Ejecutivo - Consulta

Pública[https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQgrve nanMAhUkn4MKHVvGCBUQFggbMAA&url=http%3A%2F%2Fsecretariadoejecutivo.gob.mx%2Frnped%2Fconsulta-publica.php&usg=AFQjCNEP3aGvlUHPXk5BRikL9fvZ\\_pBLYA](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQgrve nanMAhUkn4MKHVvGCBUQFggbMAA&url=http%3A%2F%2Fsecretariadoejecutivo.gob.mx%2Frnped%2Fconsulta-publica.php&usg=AFQjCNEP3aGvlUHPXk5BRikL9fvZ_pBLYA)

sigue incrementándose.

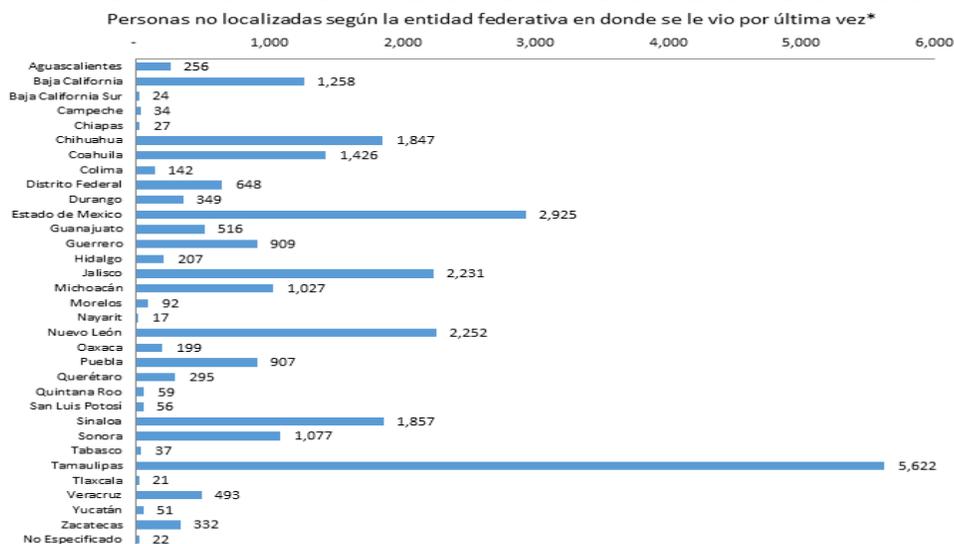
### Estadísticas Fuero Federal

Número de personas no localizadas según año de desaparición*											
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
9	27	19	18	41	91	75	91	187	254	126	3



### Estadísticas Fuero Común

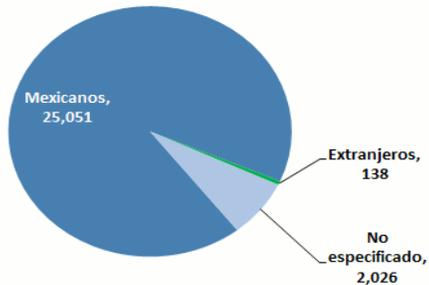
Número de personas no localizadas según año de desaparición*											
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
727	212	669	819	1,301	3,119	4,074	3,305	3,950	4,732	4,090	217



Personas no localizadas por sexo\*



Personas no localizadas por nacionalidad\*



Personas no localizadas por rango de edad

Rango de edad	Personas no localizadas*
0-4	369
5-9	326
10-14	1,553
15-19	4,246
20-24	3,463
25-29	3,324
30-34	2,995
35-39	2,547
40-44	1,886
45-49	1,250
50-54	878
55-59	595
60 y más	1,183
No especificado	2,600

El problema de las Desapariciones Forzadas en México cobro notoriedad a partir de los trágicos acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala Guerrero, cuando 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa fueron atacados, privados de su libertad y posteriormente desaparecidos. Crimen en el que participaron miembros de los cuerpos de seguridad en colusión con el crimen organizado en la zona.

Este hecho puso en evidencia la magnitud del problema, y enfatizo que ante ello debe tomarse una política de Estado para enfrentarlo. La desaparición forzada es un crimen de Lesa Humanidad imprescriptible que lastima a toda la sociedad, desarticula el tejido social y deja en estado de indefensión a las familias.

**TERCERO.-** Para afrontar esta problemática, el Estado Mexicano ha emprendido una serie de acciones, ejecutivas y legislativas.

En materia forense, se elaboró el **Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense**, elaborado por la Procuraduría General de la República y el Comité Internacional de la Cruz Roja, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de marzo de 2015.

El 10 de julio de 2015, se reformó el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dotar al Congreso de la Unión de facultades para “expedir Leyes Generales en materia de Desaparición Forzada de Personas. Otras formas de privación de la libertad contrarias la ley”<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, el 23 de septiembre de 2015, se publicó el Protocolo Homologado por la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de Personas<sup>3</sup>, con la finalidad de definir los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales y Policías, responsables de la investigación del delito de desaparición forzada, para una búsqueda e investigaciones eficaces, que nos permitan localizar a las víctimas, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares.

Finalmente, el 9 de octubre de 2015, mediante acuerdo interno de la Procuraduría General de la República se creó la Fiscalía de Búsqueda de Personas Desaparecidas y se establecen las bases para su organización<sup>4</sup>.

No obstante este esfuerzo, los problemas estructurales hacen que la procuración e impartición de justicia sea casi nula. En los eslabones del sistema de justicia se perciben ineficiencias, incertidumbre y altos costos. Esta situación se ha visto reflejada en los altos índices de impunidad, de corrupción y en el ineficiente desempeño de las instituciones de justicia en México. Estudios sobre la materia señalan que la inercia burocrática en las oficinas gubernamentales de seguridad pública y procuración de justicia ha generado rezago frente al aumento considerable de la violencia y la delincuencia en los últimos años. Esta situación ha atentado igualmente con las formas más esenciales de convivencia social de los mexicanos. Un alto porcentaje de la población ha abandonado sus hábitos cotidianos por la inseguridad. Ese abandono supone un deterioro de la calidad de vida, un menoscabo a la cohesión social y una ausencia de confianza ciudadana frente a la actuación de las instituciones del Estado<sup>5</sup>.

De acuerdo con el INEGI, las encuestas a víctimas muestran que la cifra negra en México, es decir la diferencia entre los delitos cometidos y los denunciados, es alta y va en aumento. También reporta que los resultados de aquellas mostraron que a nivel de cifra nacional la cifra negra fue de 80 por ciento en 2004, de 87 por ciento en el 2007 y de 85 por ciento en 2008 y 2009. La ENVIPE también proporciona estadística sobre la cifra negra. En esta se reporta que ascendió a 92 por ciento en 2010, y en 2012 reportó que sólo el 12.2 por ciento de los delitos fueron denunciados y que de éste sólo un 64.7 por ciento dio origen a una averiguación previa. Es decir, que únicamente en el 7.9 por ciento de los delitos se inició una investigación. Por su parte, la Procuraduría General de

---

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación 10 de julio de 2015.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_225\\_10jul15.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_225_10jul15.doc)

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación 23 Septiembre de 2015. **Protocolo Homologado por la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de Personas**

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación 9 de octubre de 2015.

[https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiMvbOvanMAhWMxIMKHaiYA2EQFggBMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.dof.gob.mx%2Fnota\\_detalle.php%3Fcodigo%3D541119%26fecha%3D09%2F10%2F2015&usg=AFQjCNEmm8m-r5Y4HV44EheJOiz6gqkHcw](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiMvbOvanMAhWMxIMKHaiYA2EQFggBMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.dof.gob.mx%2Fnota_detalle.php%3Fcodigo%3D541119%26fecha%3D09%2F10%2F2015&usg=AFQjCNEmm8m-r5Y4HV44EheJOiz6gqkHcw)

<sup>5</sup> Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018. Diario Oficial de la Federación 16 de diciembre de 2013.

[https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiY7oDAwqnMAhXp74MKHbktBu8QFggdMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.dof.gob.mx%2Fnota\\_detalle.php%3Fcodigo%3D5326462%26fecha%3D5%2F09%2F1953&usg=AFQjCNG7dEOjr0iRs2xeexl\\_10041wdgbQ](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiY7oDAwqnMAhXp74MKHbktBu8QFggdMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.dof.gob.mx%2Fnota_detalle.php%3Fcodigo%3D5326462%26fecha%3D5%2F09%2F1953&usg=AFQjCNG7dEOjr0iRs2xeexl_10041wdgbQ)

la República (PGR) reporta que dentro del periodo comprendido de 1999 a 2012, se registran un total de 2,101,660 denuncias por diversos delitos a nivel federal, así como 1,431,342 averiguaciones previas que se iniciaron a propósito de éstos<sup>6</sup>.

En diversos estados las agencias del Ministerio Público son insuficientes, su tasa de efectividad es muy baja, y en promedio resuelven alrededor del 13 por ciento de las averiguaciones previas que se inician<sup>7</sup>. Las cifras reflejan problemas endémicos del sistema de procuración de justicia. El resultado la impunidad casi total.

En consecuencia no ha sido posible paliar el problema de las desapariciones forzadas.

**CUARTO.-** En este contexto, los esfuerzos institucionales para afrontar esta oleada de violencia e ineficiencia de las autoridades, las desapariciones forzadas parecen no tener fin. Su número aumenta.

Los casos se suceden uno tras otro, Iguala, Tierra Blanca, Papantla. Desde la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, ocurrida el 26 de septiembre de 2014, y hasta febrero de 2015 la Procuraduría General de la República (PGR) ha encontrado 38 fosas clandestinas en Iguala, Guerrero, de acuerdo con informes oficiales de la dependencia. Dentro de ellas, 87 cuerpos han aparecido. Pero hasta el pasado 4 de marzo de 2015, sólo había identificado a 16 de esos cadáveres y apenas seis se habían entregado a sus familiares.

Mientras tanto, familiares de personas desaparecidas en ese municipio, formaron el **Comité de Búsqueda “los otros desaparecidos”**, y llevan a cabo sus propias búsquedas de fosas clandestinas en los cerros igualtecos, sin más herramientas que palas y una varilla punteada para enterrarse, y detectar así las fosas y un marro para empujar la varilla entre la apretada tierra y las piedras.

Los familiares de “los otros desaparecidos” dicen que de los 71 cuerpos que se han exhumado de fosas clandestinas de Iguala, 69 han sido hallazgos suyos. Reconocen como su mérito el que dentro de los más de 200 cadáveres pendientes de identificar en Guerrero se incluyera a los 39 que estaban en una fosa común, y que su terquedad por revisar parajes por los que la PGR ya había pasado los llevara a encontrar más fosas en esa tierra donde los muertos sin identidad no han dejado de brotar<sup>8</sup>.

“Los otros desaparecidos de Iguala” han iniciado una segunda etapa de búsqueda de sus familiares y han localizado los restos del cadáver número 105. Del total de cuerpos encontrados, 13 ya fueron identificados y 11 entregado a sus familiares.

En junio de 2015 el comité suspendió la búsqueda de los desaparecidos, debido a la prohibición del gobierno federal para que siguieran excavando en diferentes puntos de Iguala, para no “borrar evidencias” según les señalo la autoridad ministerial.

Por otra parte, a principios de este año 2016 se dio a conocer el caso de cinco jóvenes que desaparecieron en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, a manos de policías estatales. Hasta el momento, las autoridades estatales han detenido a ocho policías y cinco presuntos integrantes del Cártel Jalisco Nueva Generación, quienes están implicados en el caso. En febrero pasado, elementos de la Policía Federal encontraron los restos de dos de los cinco jóvenes desaparecidos el pasado 11 de enero en Tierra Blanca.

---

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> SinEmbargo. ¿Y las otras fosas? ¿Y los otros desaparecidos de Iguala? Abril 14 de 2015.

<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjvhJmjzanMAhUDk4MKHWiiBEkQFgg3MAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.sinembargo.mx%2F14-04-2015%2F1305915&usq=AFQjCNEwLyuwlf-T1tRPDTkvgNQaffhHA>

Poco después, tres jóvenes desaparecieron en el municipio de Papantla, también en Veracruz. Animal Político publicó el viernes 8 de abril que ocho policías municipales, incluido el comandante de la Secretaría de Seguridad Pública de la localidad, permanecen presos por su presunta participación en este caso; sin embargo, hasta ahora no existen pistas sobre el paradero de los jóvenes.

Ante este panorama de indolencia gubernamental, Asociaciones de Familiares de personas desaparecidas que integran la Red de Enlaces Nacionales decidieron buscar a sus seres queridos y junto con y organizaciones de expertos crearon la **Primera Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas**, compuesta buscadores de Guerrero, Coahuila, Sinaloa, Chihuahua y Baja Californian que iniciarán brigadas de diagnóstico, plan y búsqueda en algunos estados, su primer punto de búsqueda fue Veracruz<sup>9</sup>.

Ellos mismos señalan que “Somos personas que buscamos a nuestros familiares y que hemos desenterrado a muchas personas, que hemos desarrollado las mejores habilidades de localización del país y hemos dado algo de paz a muchas familias, entregando a sus seres queridos”<sup>10</sup>.

Durante la presentación de la Brigada, los integrantes exigieron que el gobierno federal y estatal, la PGR, la Fiscalía de Veracruz, y las Comisiones de Derechos Humanos garanticen la seguridad de los buscadores, la no criminalización de los mismos, el resguardo de los restos y evidencias halladas, así como la designación de equipo pericial federal<sup>11</sup>.

De acuerdo con los testimonios de algunos de los brigadistas, ellos han logrado encontrar más de 145 cuerpos en Iguala, Guerrero, mientras que, dijeron, encontraron 48 fosas clandestinas y alrededor de 30 tambos metálicos con un número no determinado de cuerpos en su interior.

Además, indicaron que integrantes de la Brigada localizaron una fosa clandestina con los restos de 19 personas, así como 50 fosas más en Tamaulipas.

Aseguraron que tienen conocimiento de un número alarmante de personas desaparecidas y ejecutadas de manera extrajudicial en la entidad.

**QUINTO.-** En los eslabones del sistema de justicia se perciben ineficiencias, incertidumbre y altos costos. Esta situación se ha visto reflejada en los altos índices de impunidad, de corrupción y en el ineficiente desempeño de las instituciones de justicia en México. Estudios sobre la materia señalan que la inercia burocrática en las oficinas gubernamentales de seguridad pública y procuración de justicia ha generado rezago frente al aumento considerable de la violencia y la delincuencia en los últimos años. Esta situación ha atentado igualmente con las formas más esenciales de convivencia social de los mexicanos. Un alto porcentaje de la población ha abandonado sus hábitos cotidianos por la inseguridad. Ese abandono supone un deterioro de la calidad de vida, un menoscabo a la cohesión social y una ausencia de confianza ciudadana frente a la actuación de las instituciones del Estado.

De acuerdo con el INEGI, las encuestas a víctimas muestran que la cifra negra en México, es decir la diferencia entre los delitos cometidos y los denunciados, es alta y va en aumento. También reporta que los resultados de aquellas mostraron que a nivel de cifra nacional la cifra negra fue de 80 por ciento en 2004, de 87 por ciento en el

---

<sup>9</sup>Proceso, número 2056, Búsqueda ciudadana de desaparecidos ante la inacción gubernamental. <http://www.proceso.com.mx/437450/busqueda-ciudadana-ante-la-inaccion-gubernamental>

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Ob cit.

2007 y de 85 por ciento en 2008 y 2009. La ENVIPE también proporciona estadística sobre la cifra negra. En esta se reporta que ascendió a 92 por ciento en 2010, y en 2012 reportó que sólo el 12.2 por ciento de los delitos fueron denunciados y que de éste sólo un 64.7 por ciento dio origen a una averiguación previa. Es decir, que únicamente en el 7.9 por ciento de los delitos se inició una investigación. Por su parte, la Procuraduría General de la República (PGR) reporta que dentro del periodo comprendido de 1999 a 2012, se registran un total de 2,101,660 denuncias por diversos delitos a nivel federal, así como 1,431,342 averiguaciones previas que se iniciaron a propósito de éstos.

A nivel estatal, como lo señala el estudio denominado "Seguridad y Justicia Penal en los Estados: 25 indicadores de nuestra debilidad institucional", también un sinnúmero de delitos no fueron denunciados, pues en diversas ocasiones las víctimas prefieren cargar con su agravio antes de exponerse a ser doblemente victimizadas por las autoridades estatales, además de considerar que tienen muy pocas probabilidades de ver sus casos resueltos de manera favorable.

En diversos estados las agencias del Ministerio Público son insuficientes, su tasa de efectividad es muy baja, y en promedio resuelven alrededor del 13 por ciento de las averiguaciones previas que se inician.

Las cifras reflejan problemas endémicos del sistema de procuración de justicia. El resultado la impunidad casi total.

**SEXTO.-** Frente al problema de Desaparición Forzada de Personas persiste una visión fragmentada, puesto que tanto el Protocolo Homologado por la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de Personas como la Fiscalía de Búsqueda de Personas Desaparecidas se abocan a resolver casos en lo individual sin contemplar el panorama en su conjunto.

Existe un mismo *modus operandi*, de la desaparición forzada, donde los cuerpos de seguridad pública, municipales, estatales o federales y las instituciones de procuración de justicia, ya sea por acción o por omisión, son corresponsables de estos delitos de desaparición forzada. Su colaboración con el crimen organizado o su indolencia solo han contribuido a acrecentar el problema.

Ante ello el Estado nacional, debe constituirse como un solo ente que impida la continuidad delictiva y que enfrente el problema. La Coordinación entre Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México debe ser total. El problema no es menor.

El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

*“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala...”*

En este sentido queda claro que como una atribución del estado, se deben emprender acciones coordinadas entre *“Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva”*.

Por otra parte, la Ley General de Víctimas determina lo siguiente:

*Artículo 20. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.*

...

*Artículo 21. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.*

*Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.*

*Esta obligación, incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.*

*Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.*

*Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.*

*En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.*

*Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.*

*Artículo 22. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:*

*I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;*

*II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;*

*III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;*

*IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación, y*

*V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.*

*Para el cumplimiento de estos objetivos, deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares.*

*La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurándose su presencia y declaración voluntarias. Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas y de confrontar o refutar las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de representantes designados.*

*La investigación deberá seguir protocolos de actuación con el objetivo de garantizar que las declaraciones, conclusiones y pruebas recolectadas puedan ser utilizadas en procedimientos penales como pruebas con las debidas formalidades de ley.*

*Artículo 23. Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.*

*Artículo 79. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.*

...

Toda vez que de conformidad con el artículo 82, fracción I, de la Ley General de Víctimas es el Presidente de la República quien preside el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el Estado MEXICANO, debe poner en marcha de manera inmediata la ejecución de un **Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas**, con el objetivo de encontrar con vida a la(s) persona(s) desaparecida(s), y de no ser ello posible, encontrar el cadáver para hacer la entrega digna a los familiares de la(s) víctima(s), y permitirles realizar el proceso de duelo según sus costumbres y creencias.

Este Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas debe garantizar que, los familiares de las víctimas de la desaparición forzada encuentren mecanismos de apoyo, y se promuevan las investigaciones del delito de desaparición forzada.

La planeación de un proceso de búsqueda debe responder tres preguntas fundamentales que se interrelacionan: ¿Quiénes están desaparecidos? ¿Dónde pueden estar? ¿Qué les sucedió?

Las respuestas que se obtengan permitirán ahondar en la idea de la desaparición forzada como un fenómeno sistemático y generalizado, ubicar el paradero de los desaparecidos e identificarlos, conocer las circunstancias que rodearon su desaparición y el contexto. Este plan deberá basarse en principios y políticas generales de actuación tales como:

- 1) El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, deberá formular una estrategia integral, interinstitucional, multidisciplinaria, en la cual participan, entre otros servidores públicos: criminalistas, jueces, fiscales, policías, municipales, estatales y federales así como organizaciones sociales, en un contexto sociocultural, cuyo fin primordial es encontrar con vida a la persona desaparecida. Además, los familiares de las víctimas y sus representantes tienen derecho a conocer, acceder y actuar en todas las fases del proceso penal y del mecanismo de búsqueda, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales, el derecho internacional y la ley
- 2) El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se propone tiene como objetivo principal encontrar con vida a la persona desaparecida o entregar los cadáveres a sus familiares para que puedan desarrollar su proceso de duelo según sus costumbres y creencias. Para ello se diseñarán estrategias regionales, dadas las especificidades de la conducta de los perpetradores en las distintas zonas del país.
- 3) Los procesos de búsqueda de personas desaparecidas son especialmente complejos, por lo tanto se requiere de una estrategia integral a corto, mediano y largo plazo que demanda un esfuerzo interinstitucional y multidisciplinario.
- 4) Las autoridades involucradas en la búsqueda de una víctima de desaparición forzada deben actuar inmediatamente y coordinadas entre sí, en el momento en que se tenga noticia de la desaparición de una persona, independientemente de que haya habido una denuncia formal. Por ello deberá establecerse un procedimiento para la coordinación eficaz e inmediata entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales en la búsqueda de la persona desaparecida, desde el momento de la recepción del reporte.
- 5) De inmediato, pero en todo caso, a más tardar dentro de las primeras 24 horas a partir de que se tiene conocimiento de la desaparición, las autoridades deben solicitar a autoridades y particulares la preservación de toda la información que ayude a documentar el caso.
- 6) Las autoridades deben aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información, que permita guiar las investigaciones con mayores elementos.
- 7) Las desapariciones serán investigadas por un área especializada dentro de cada instancia de procuración de justicia del país, con personal capacitado en los procedimientos desarrollados en este Protocolo y la normatividad aplicable.
- 8) La investigación de una desaparición debe ser: inmediata, pronta, diligente, desprejuiciada, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada y sin obstrucciones.
- 9) Cuando existan elementos suficientes para suponer que la víctima de desaparición forzada se encuentra retenida en alguna instalación oficial, la o las autoridades señaladas deben permitir la inspección

ministerial en forma inmediata al requerimiento, en la totalidad de las instalaciones, incluyendo áreas restringidas.

- 10) En los casos de autoría indeterminada o complicidad correspectiva, el Ministerio Público debe asegurarse de integrar todos los elementos de probable responsabilidad, analizando cada supuesto de autoría y participación, regulados en la normatividad vigente, incluidas las establecidas directamente en el tipo penal, así como las que deriven de responsabilidades por ejercicio del encargo, tales como la comisión por omisión.
- 11) Cuando la víctima sea extranjera, las autoridades deberán asegurar la notificación y coordinación de acciones con las autoridades del país de origen de la víctima, así como de los países por los que la víctima pudo transitar antes de haber sido vista por última vez, de acuerdo con las facultades legales aplicables.
- 12) Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, o tengan algún tipo de discapacidad que les impida comunicarse, el Ministerio Público deberá proveer un traductor o intérprete y, en su caso, facilitar los medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información.
- 13) Toda actuación de la autoridad debe ser respetuosa de la dignidad de la víctima, y ninguna condición particular de ésta puede ser motivo para negarle su calidad de víctima.
- 14) Las autoridades deben asegurar la participación de instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, y familiares de personas desaparecidas, en apoyo a las búsquedas e investigaciones.
- 15) La autoridad debe considerar las condiciones particulares o de vulnerabilidad de las víctimas y brindar la protección y medidas de ayuda, atención y asistencia, desde el momento en que lo requiera.
- 16) Las autoridades intervinientes en el proceso informarán a la víctima, desde el primer momento y de manera comprensible, empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, su progreso, y cómo se utilizará toda la información sea proporcionada por ésta.

**SÉPTIMO.**—Primero fue la guerra sucia, y no hicimos nada por esclarecer las casi 3000 mil desapariciones que la sociedad civil tiene registradas. Ahora tenemos Ayotzinapa, como una herida abierta en la conciencia colectiva y un país con **28,156** hombres y mujeres, nacionales y extranjeros, desaparecidos por todas las entidades del país. **Esto debe y puede ser detenido mediante una acción concertada y cohesionada del estado mexicano. El baño de sangre debe parar.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 4, 8, 14, 16, 21, 89, 90, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8, 9, 10, 19, 20, 21, 79, 80, 81, 82, 113 y 114 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 7, 10, 11, 12, 14, 23, 25, 27, 29, 32, 33 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sometemos a esta Comisión Permanente del H Congreso de la Unión la siguiente proposición de

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.**-Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que en uso de sus atribuciones constitucionales y derivadas de las leyes señaladas en esta solicitud, emprenda la organización un Plan Nacional de Búsqueda de Todas las Personas Desaparecidas, con el objetivo de encontrar con vida a la(s) persona(s) desaparecida(s), y de no ser ello posible, encontrar el cadáver para hacer la entrega digna a los familiares de la(s) víctima(s), y permitirles realizar el proceso de duelo según sus costumbres y creencias.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 11 de Mayo de 2016.

**Dip. Juan Romero Tenorio**

**Dip. Araceli Damián González**